



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01041-00

En atención a la solicitud² que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

1º Debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1808700**³ denunciado como de propiedad de la demandada EDITH ESTELA ESCORCIA SILVA **se decreta su secuestro.** – art. 601 del C. G. del P.-

Para esta diligencia se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso⁴.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la persona señalada en acta anexa a este proveído, a quien por el Juzgado o comisionado **habrá de comunicársele su designación** en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el art. 49 de C. G. del P.-.

El Auxiliar de la Justicia **debe dejar registrado** en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que **debe ejercer un control** permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Para el caso deberá tenerse en cuenta, que si el inmueble se encuentra ocupado de forma exclusiva para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara a esta en calidad de secuestre y se le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. -Núm. 3 Art. 595 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa41b49042a5907172052055700185288b55e8d5e2b4b8b1626faed6affe1b**
Documento generado en 28/01/2021 09:49:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico Cuad. Medidas Cautelares 01SolicitudSecuestroInmueble.

³ Ind. Exp. Electrónico, Anotación 09 – Fl. 05, Cuad. Medidas Cautelares 01SolicitudSecuestroInmueble.

⁴ Artículo 38 CGP: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior., el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y las **Circulare PCSJC17-10 DEL 9 DE MARZO DE 2017.**